

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



N° 04 / 2020

(PÚBLICO)

Valparaíso, Abril 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Covid-19: Autoridad Marítima controla el uso de elementos de protección personal durante faenas portuarias. 7
- Gobierno Provincial y Capitanía de Puerto de Huasco efectuaron reunión de coordinación con representantes de Pymes de Huasco. 8
- Nueva aplicación "Salvoconducto Marítimo". 9

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE ACONDICIONARES, APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA, AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO PARA UTILIZACIÓN DE TRAZADOR QUÍMICO, BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/412 Vrs., del 04 de marzo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Niebla". 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/546 Vrs., del 02 de abril de 2020. Autoriza el uso de acondicionador de aguas "Vidalife" en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el transporte de peces en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. 14

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/547 Vrs., del 02 de abril de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas "Vidalife" en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el transporte de peces en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/558 Vrs., del 06 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Clover Integral Services" para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/603 Vrs., del 23 de abril de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Fitzroy".	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/604 Vrs., del 23 de abril de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Cucao".	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/605 Vrs., del 23 de abril de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del AHTS "Lenga".	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/606 Vrs., del 23 de abril de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Riñihue".	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/608 Vrs., del 24 de abril de 2020. Autoriza protocolo para la utilización del trazador químico Rodamina WT en actividades de fiscalización ambiental.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/616 Vrs., del 28 de abril de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas "Veoliquid" en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el traslado de peces en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/617 Vrs., del 28 de abril de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de aguas "Veoliquid" en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats para el traslado de peces en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	42

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/623 Vrs., del 29 de abril de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "Cabo San Vicente". 44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/14 Vrs., del 08 de abril de 2020. Da de baja nave "Patillos", del registro de matrícula de naves mayores. 48

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/602 Vrs., del 23 de abril de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras de la Motonave "Grip Arctic". 49

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/413 Vrs., del 04 de marzo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Don Carmelo". 52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/414 Vrs., del 04 de marzo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Don Cosme". 56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/580 Vrs., del 15 de abril de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Inmuebles Cataluña Ltda. para su proyecto "Pesquera Cataluña", comuna de Ancud, Región de Los Lagos. 60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/592 Vrs., del 16 de abril de 2020. Deja sin efecto programa de monitoreo de autocontrol del efluente otorgado a la empresa Pesca y Cultivos Don Jorge S.A. 66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/620 Vrs., del 29 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Corcovado Sector 2" de la empresa "Acuícola Puyuhuapi S.A.".	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/621 Vrs., del 29 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Palqui" de la empresa "Salmones Aysén S.A.".	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/622 Vrs., del 29 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Corcovado Sector 1" de la empresa "Acuícola Puyuhuapi S.A.".	76

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/531 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Tránsito" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/532 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isla Level" de la empresa "Mowi Chile S.A.".	84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/533 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Benjamín" de la empresa "Mowi Chile S.A.".	88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/534 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Verdugo" de la empresa "Salmones Pacific Star S.A.".	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/535 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Level" de la empresa "Sociedad de Inversiones Isla Victoria Ltda.".	96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/536 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canal Piure” de la empresa “Fiordo Blanco S.A.”.	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/537 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Level 2” de la empresa “Blumar S.A.”.	104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/539 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Erasmus 2” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	108
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/540 Vrs., 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Humos 4” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/541 Vrs., del 01 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Camargo” de la empresa “Multiexport Foods S.A.”.	116
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/560 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mentas 2” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	120
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/561 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mentiroso 2” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	124
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/562 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Erasmus 2” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/563 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo	

“Ballenas 3” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	132
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/564 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ballenas 4” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/566 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Erasmus 4” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/567 Vrs., del 07 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Erasmus 3” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	144
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/610 Vrs., del 24 de abril de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Puerto Oxxean Chacabuco S.A., para su puerto, ubicado en el puerto de Chacabuco.	148

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978.	152
- Diario Oficial de la República de Chile.	153

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Covid-19: Autoridad Marítima controla el uso de elementos de protección personal durante faenas portuarias.

Con el fin de evitar la propagación y el contagio por COVID 19, personal de la Capitanía de Puerto de Huasco efectuó un patrullaje preventivo para verificar el uso permanente de los elementos de protección personal de los trabajadores portuarios, durante sus faenas en los distintos terminales marítimos de la jurisdicción.



Por lo anterior, la Policía Marítima realizó un recorrido por los principales terminales portuarios de la comuna (Guacolda I y II y Terminal Puerto Las Losas), lugares donde pudieron comprobar el uso correcto de los elementos de seguridad y la aplicación de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria para impedir posibles contagios entre los trabajadores.

Finalmente el personal de la Policía Marítima, reforzó el mensaje para que las personas que efectúan sus labores en los puertos, apliquen las medidas de autocuidado y cumplan las instrucciones entregadas por las autoridades para evitar la propagación del coronavirus.



Gobierno Provincial y Capitanía de Puerto de Huasco efectuaron reunión de coordinación con representantes de Pymes de Huasco.

Con el fin coordinar el esfuerzo y difundir de manera amplia las medidas preventivas, dispuestas por las autoridades sanitarias en el combate frente al virus COVID 19, el Gobierno Provincial encabezado por la Gobernadora de la Provincia de Huasco, Nelly Galeb Bou, en compañía del Capitán de Puerto de Huasco, Capitán de Corbeta OM LT Lorenzo Panes Ramírez, sostuvieron una importante reunión de trabajo con representantes de fuerzas vivas organizadas de la comuna.



El encuentro, que contó con la asistencia y participación de diversas agrupaciones de pequeños y medianos empresarios, juntas de vecinos y representantes de clubes de adultos mayores de la comuna de Huasco, se desarrolló en dependencias de la Capitanía de Puerto, oportunidad en la que expresaron su preocupación ante la actual pandemia.

En la ocasión las agrupaciones manifestaron su permanente apoyo a la Autoridad Marítima en lo referido al trabajo conjunto en materia de difusión de las distintas medidas de control dispuestas, haciéndose parte del llamado efectuado por la Autoridad Sanitaria a mantener un estricto cumplimiento del aislamiento social preventivo y evitar concurrir a áreas que generen aglomeraciones, permitiendo con ello disminuir y evitar posibles contagios en nuestra jurisdicción.



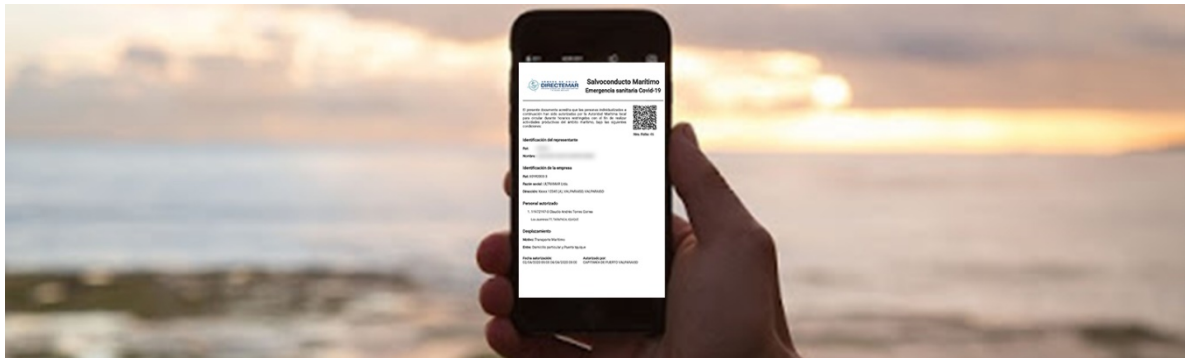
Nueva aplicación "Salvoconducto Marítimo".

Con el propósito de apoyar la gestión y protección del usuario marítimo y del personal naval de las Capitanías de Puerto ante la contingencia sanitaria nacional, el Departamento de Tecnologías Marítimas TECMAR de DIRECTEMAR, puso a disposición la aplicación web Salvoconducto Marítimo.

Este nuevo servicio online, permite tramitar salvoconductos a armadores de naves comerciales y empresas que realicen actividades en el ámbito marítimo y portuario utilizando la clave única como medio de validación y entregando un documento electrónico en formato adaptado para teléfonos móviles y con código QR, que permite al fiscalizador validar su autenticidad.

Las solicitudes podrán ser realizadas preferentemente por interesados vía internet o presencialmente en Capitanías de Puerto jurisdiccionales autorizadas para tal efecto.

Las 22 Capitanías de Puerto autorizadas por los respectivos Jefes de la Defensa jurisdiccionales son: Arica, Iquique, Patache, Caldera, Chañaral, Huasco, Coquimbo, Tongoy, Los Vilos, Valparaíso, Hanga Roa, Quintero, San Antonio, Algarrobo, Pichilemu, Talcahuano, Coronel, San Vicente, Lirquén, Lota, Lebu, Constitución, Valdivia, Corral, Punta Delgada, Punta Arenas, Tierra del Fuego y Puerto Williams.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE ACONDICIONARES, APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA, AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO PARA UTILIZACIÓN DE TRAZADOR QUÍMICO, BAJA DE NAVES MAYORES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/412 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "NIEBLA".

VALPARAÍSO, 04 DE MARZO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "WIZARD AUSTRAL SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "NIEBLA", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 19 de febrero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "NIEBLA" (CA-2710) de 49.7 A.B., presentado por la empresa "WIZARD AUSTRAL SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/546/VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "VIDALIFE" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "CONSULTORA INHOUSE SpA", R.U.T.: 76.772.172-2, en representación de la empresa "AQUATIC LIFE SCIENCES INC." a través de su carta s/n°, de fecha 05 de marzo de 2020, en la que solicita la autorización de uso del acondicionador de aguas "VIDALIFE" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VIDALIFE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 75-19 de fecha 06 de febrero de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1889,9 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 19,03 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2 de fecha marzo de 2020.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto acondicionador de aguas "VIDALIFE" sobre estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el

usuario que desee aplicar el producto "VIDALIFE" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
- c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
- d.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- e.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
- f.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
- g.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- h.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- i.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/547/VRS.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "VIDALIFE" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "CONSULTORA INHOUSE SpA", R.U.T.: 76.772.172-2, en representación de la empresa "AQUATIC LIFE SCIENCES INC." a través de su carta s/n°, de fecha 05 de marzo de 2020, en la que solicita la autorización de uso del acondicionador de aguas "VIDALIFE" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VIDALIFE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 75-19 de fecha 06 de febrero de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 5692,85 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1930,6 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N°2 de fecha marzo de 2020.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "VIDALIFE" sobre estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VIDALIFE" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - e.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - f.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - g.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - h.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - i.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/558 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "CLOVER INTEGRAL SERVICES" PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 06 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la Empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES",

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el "Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas", perteneciente a la Empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción Nacional.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el citado Plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánica.
 - b.- Que, esta Resolución no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la Empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES" pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución

- d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A - 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- f.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/603 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "FITZROY".

VALPARAÍSO, 23 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "FITZROY", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/212/RGB, de fecha 30 de marzo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "FITZROY" (CA-2399) 375 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/604 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "CUCAO".

VALPARAÍSO, 23 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CUCAO", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/212/RGB, de fecha 30 de marzo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CUCAO" (CA-5186) 428 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/605 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL AHTS "LENGA".

VALPARAÍSO, 23 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del AHTS "LENGA", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/212/RGB, de fecha 30 de marzo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del AHTS "LENGA" (CA-8093) 2.528 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/606 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "RIÑIHUE".

VALPARAÍSO, 23 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RIÑIHUE", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/212/RGB, de fecha 30 de marzo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RIÑIHUE" (CA-4994) 316 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/608 Vrs.

AUTORIZA PROTOCOLO PARA LA UTILIZACIÓN DEL TRAZADOR QUÍMICO RODAMINA WT EN ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

VALPARAÍSO, 24 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2º, 3º y 140º del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Ley (MINSEGPRES) N° 20.417, de fecha 12 de enero de 2010, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Oficio Ord. N° 799, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual solicita autorización para uso del trazador químico "Rodamina WT", en el marco de un protocolo de Fiscalización Ambiental.
- 2.- La Resolución Exenta N° 164, de fecha 07 de febrero de 2018, que aprueba el "Protocolo de Colaboración entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Superintendencia del Medio Ambiente".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el "Protocolo para la utilización del trazador químico Rodamina WT en actividades de fiscalización Ambiental" programadas.
- 2.- La Superintendencia del Medio Ambiente, deberá siempre solicitar previo al inicio de las actividades, autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informar y/o coordinar lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el protocolo.
 - b.- Reunión con Autoridad Marítima Local en donde se ejecutará la fiscalización, quién establecerá las condiciones y consideraciones de la aplicación mediante resolución local con copia informativa a esta Dirección Técnica.
 - c.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se aplicará dicho producto.
 - d.- Fecha o período de aplicación.
 - e.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del trazador.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del trazador.

- g.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización se enmarca exclusivamente en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que contemplen la utilización del trazador químico RODAMINA WT, dirigidas a unidades fiscalizables sujetas al cumplimiento de resoluciones de calificación ambiental, normas de emisión u otros instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 4.- Que, la presente resolución autoriza la utilización del trazador químico RODAMINA WT como herramienta complementaria para la fiscalización de residuos líquidos que se descarguen en cuerpos lacustres y marinos, a fin de evaluar su desplazamiento y/o verificar la hermeticidad del ducto de descarga, y tendrá una vigencia de tres (03) años a contar de la fecha de aprobación.
- 5.- **ESTABLÉCESE** que lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de las actividades asociadas al protocolo, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/616 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "VEO LIQUID" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRASLADO DE PECES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "PRINAL S.A.", R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n°, de fecha 31 de marzo de 2020, en la que solicita la autorización de uso del acondicionador de aguas "VEO LIQUID" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VEO LIQUID", por el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3788 de fecha 04 de octubre de 2019 y el informe LB-BIOE-R-05/5378 de fecha 11 de octubre de 2019, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 381 mg/L en *Daphnia magna* y de 3600 mg/L en *Gambusia affinis* y el informe LB-BIOE-R-05/5378 de fecha 01 de octubre de 2019 en el que se indica la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2996 mg/L en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha ETMP. 597 Ed. 01 y la Hoja de Seguridad versión N° 03, ambas de noviembre 2019.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "VEO LIQUID" sobre estanques cerrados de producción y embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VEO LIQUID" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/617 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUAS "VEO LIQUID" EN ESTANQUES CERRADOS DE PRODUCCIÓN Y DE EMBARCACIONES O WELLBOATS PARA EL TRASLADO DE PECES EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "PRINAL S.A.", R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n°, de fecha 31 de marzo de 2020, en la que solicita la autorización de uso del acondicionador de aguas "VEO LIQUID" para ser utilizado en estanques cerrados de producción y de embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VEO LIQUID", por el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3776 de fecha 26 de septiembre de 2019 y el informe LB-BIOE-R-05/5378 de fecha 09 de octubre de 2019, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 190 mg/L en *Tisbe longicornis* y de 4 mg/L en *Mytilus galloprovincialis* y el informe LB-BIOE-R-05/3803 de fecha 11 de octubre de 2019 en el que se indica la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 430 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha ETMP. 597 Ed. 01 y la Hoja de Seguridad versión N° 03, ambas de noviembre 2019.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto acondicionador de aguas "VEO LIQUID" sobre estanques cerrados de producción y embarcaciones o wellboats en el proceso de transporte de peces en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VEO LIQUID" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del acondicionador de aguas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el acondicionador de aguas.
 - c.- Fecha o período de aplicación del acondicionador de aguas.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/623 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL MT "CABO SAN VICENTE".

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "CABO SAN VICENTE", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/151/MLCH, de fecha 14 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "CABO SAN VICENTE" (CBSE) 38.997 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/14 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "PATILLOS", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

VISTO: la compraventa de nave, de fecha 11 de septiembre de 2019, Repertorio N° 27.912/2019, lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave "**PATILLOS**", inscrita bajo el **N° 2252**; con fecha 05 de febrero de 1981, cuyo último poseedor inscrito es CORPESCA S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/602 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA MOTONAVE "GRIP ARCTIC".

VALPARAÍSO, 23 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la "NAVIERA BEAGLE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE "GRIP ARCTIC", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ord. N° 12.600/709, de fecha 01 de abril de 2020; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE "GRIP ARCTIC" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE "GRIP ARCTIC" (CA-8006), presentado por la "NAVIERA BEAGLE SpA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “GRIP ARCTIC” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/413 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON CARMELO".

VALPARAÍSO, 04 DE MARZO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON CARMELO", remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorándum Ordinario N° 12600/139, de fecha 10 de febrero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON CARMELO" (CB-7082) de 45.83 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD TRANSPORTE MARÍTIMO BAHAMONDE LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/414 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON COSME".

VALPARAÍSO, 04 DE MARZO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTE MARÍTIMO COSME IVÁN CÁRCAMO OYARZÚN" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON COSME", remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorandum Ordinario N° 12600/140, de fecha 10 de febrero de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON COSME" (CB-4167) de 49.6 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTE MARÍTIMO COSME IVÁN CÁRCAMO OYARZÚN", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/580 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73
DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES), DE FECHA
21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
INMUEBLES CATALUÑA LTDA. PARA SU
PROYECTO "PESQUERA CATALUÑA",
COMUNA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 15 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa INMUEBLES CATALUÑA LTDA., RUT N° 96.865.130-7, domiciliada en Ruta 5 Sur, Km 3 s/n, sector Mutrico, Chiloé, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Modificación del Proyecto Pesquera Cataluña S.A., comuna de Ancud, X Región", ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 207, de fecha 28 de enero de 2002, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Pesquera Cataluña".
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 685, de fecha 23 de octubre de 2006, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación del Proyecto Pesquera Cataluña S.A., comuna de Ancud, X Región", que modifica la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) citada en el párrafo precedente y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 309, de fecha 29 de julio de 2019, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a modificaciones implementadas para el proyecto “Pesquera Cataluña”.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa INMUEBLES CATALUÑA LTDA., para su proyecto “Modificación del Proyecto Pesquera Cataluña S.A., comuna de Ancud, X Región”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental, Resolución Exenta N° 685, de fecha 23 de octubre de 2006 y a la pertinencia de ingreso, Resolución Exenta N° 309, de fecha 29 de julio de 2019, que establecen los siguientes términos y condiciones para el otorgamiento del PAS N° 73:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la elaboración y exportación de conservas de mariscos, principalmente de almejas, choritos, huepos, navajuelas, caracol y machas, cuenta con una planta de procesos, una planta de tratamiento de aguas servidas, una planta de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILES) y un emisario submarino.
- b.- El proyecto se ubica en el sector rural de Mutrico 4,5 Km al Norte de la ciudad de Ancud, contiguo al Río Quempillen, al costado de la ruta 5 Sur, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Del Efluente:

- a.- El efluente generado consiste en la descarga conjunta de aguas servidas y de los residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo. El sistema de tratamiento de aguas servidas cuenta con una estación elevadora, módulos de acumulación, aireación y sedimentación para las aguas servidas, un módulo de desinfección del agua tratada (cloración y dechloración) y un módulo de digestión para lodos. Por su parte, del proceso productivo se generan RILES debido al desgranado, desarenado, lavado, desbisado, cocción, desconche y limpieza de los mariscos, los cuales son conducidos al sistema de tratamiento de RILES, el que se compone de un sistema de desbaste mecanizado, un estanque de acumulación y un sistema de impulsión de las aguas tratadas.

- b.- Ambos efluentes convergen en un emisario submarino de una longitud de 1200 metros y un diámetro de 315 mm, construido con tubería de HDPE PN 10, enterrado en el tramo de tierra (425 metros) y fondeado con muertos de 450 kg cada 8 metros en el tramo de mar (775 metros después de la línea de baja marea). El emisario submarino cuenta con un difusor construido con tubería de HDPE de 315 mm, con trece salidas. La localización del punto de descarga está dado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación del punto de descarga. Datum WGS-84 (Carta SHOA 7210).

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de descarga	5.364.707	601.141

- c.- El caudal de aguas servidas a tratar es de 90 m³/día, por su parte, los residuos industriales líquidos a tratar serán de 6000 m³/día, pese a que la capacidad del sistema de tratamiento es de hasta 9000 m³/día. Lo anterior para 24 horas de proceso, con una frecuencia de descarga continua.
- d.- Los puntos de monitoreo corresponderán a la cámara de muestreo ubicada a la entrada del emisario, a la descarga de las aguas servidas tratadas en el estanque de acumulación, y a la cámara del RIL crudo antes de su entrada al sistema de tratamiento. La ubicación de dichos puntos es la siguiente:

Tabla 2. Ubicación de los puntos de monitoreo del RIL. Datum WGS-84.

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Cámara de muestreo entrada del emisario	5.363.931,73	601.543,51
Aguas servidas tratadas	5.363.720,64	601.691,70
RIL crudo	5.363.755,23	601.690,66

En cada uno de los dos primeros puntos de monitoreo se instalará un caudalímetro para llevar un registro de los caudales.

- e.- Una vez tratados los residuos industriales líquidos junto con las aguas servidas, la descarga se realizará en el mar (dentro del área de influencia evaluada) y fuera de la zona de protección litoral, debiendo cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 del D.S N° 90/2000, dado que, cuenta con una Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/1623, de fecha 05 de diciembre de 2005, que fijó el Ancho de la Zona de Protección Litoral en 640 metros.

f.- Que, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/275, de fecha 11 de febrero de 2008, que modificó la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/44, de fecha 07 de febrero de 2008, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente, y en consideración a lo indicado en el numeral 4 de los "Considerando" de la presente Resolución, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), para su evaluación y superior resolución los análisis de caracterización de su efluente, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 005, de fecha 06 de enero de 2020, que aprueba Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005, como asimismo la Resolución Exenta S.M.A. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 06 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol que citado Servicio disponga.

Del Programa de Vigilancia Ambiental

a.- El programa de vigilancia ambiental (PVA) se efectuará anualmente durante el periodo estival (procurando realizarlo durante el mismo mes cada año) frente a las instalaciones de Inmuebles Cataluña Ltda., en Mutrico, comuna de Ancud, Chiloé, con el objetivo de realizar un seguimiento y control de las descargas producidas por el emisario mediante el análisis de parámetros en la columna de agua y en sedimentos, tomando muestras en 10 estaciones, las que se detallan a continuación:

Tabla 3. Ubicación de los puntos de monitoreo de la columna de agua y sedimentos.

Estación	UTM Este	UTM Norte	Latitud (S)	Longitud (W)
E-1	601190	5364690	41°51'47,64"	73°46'50,79"
E-2	601132	5364767	41°51'45,17"	73°46'53,36"
E-3	601100	5364672	41°51'48,27"	73°46'54,67"
E-4	601016	5364628	41°51'49,73"	73°46'58,32"
E-5	601129	5364852	41°51'42,41"	73°46'53,54"
E-6	601282	5364657	41°51'48,67"	73°46'46,80"
E-7	601305	5364807	41°51'43,78"	73°46'45,86"
E-8	600963	5364745	41°51'45,97"	73°47'00,67"
E-PM (I)	601147	5364697	41°51'47,44"	73°46'52,66"
E-Control	601584	5364954	41°51'38,91"	73°46'33,88"

- b.- En la columna de agua se tomarán muestras a dos profundidades (superficial y fondo), para el análisis de los siguientes parámetros: transparencia, pH, salinidad, saturación, oxígeno disuelto, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, DBO5, fósforo total, nitrógeno Kjeldahl, coliformes fecales y coliformes totales. Adicionalmente se realizarán perfiles para la medición de concentración y saturación de oxígeno, temperatura, salinidad.
- c.- En los sedimentos se tomarán muestras para el análisis de granulometría, materia orgánica total y macrofauna bentónica, objeto estimar la abundancia, biomasa, riqueza, diversidad, dominancia y uniformidad. Adicionalmente para cada muestra de sedimentos se realizarán mediciones de pH, potencial redox y temperatura.
- d.- Como parte íntegra del PVA y objeto evaluar el funcionamiento del emisario submarino se efectuará el análisis comparativo entre el RIL y la pluma de dispersión. El análisis debe ser capaz de comparar los contaminantes establecidos en el programa de autocontrol del efluente (cámara de muestreo entrada del emisario) v/s el efluente una vez ha sido descargado en el cuerpo receptor. Por lo tanto, como mínimo deben considerarse los siguientes parámetros: DBO5, aceites y grasas, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y pH.
- e.- Asimismo, el PVA debe entregar los antecedentes que permitan evidenciar variaciones en el tiempo sobre la columna de agua y sedimentos dentro del área de influencia del emisario submarino, o bien, de impactos que no hayan sido evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental, para ello se deberán comparar los resultados obtenidos con las campañas precedentes de monitoreo. Como mínimo, se deben contrastar para la columna de agua y sedimentos, los parámetros establecidos en los literales b.- y c.- “Del Programa de Vigilancia Ambiental” del numeral 2.- del “Resuelvo” de la presente Resolución.
- f.- Anualmente se realizará una filmación submarina del emisario, objeto evidenciar las labores de mantención.
- g.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la elaboración y remisión de información del programa de vigilancia ambiental deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 894, de fecha 24 de junio de 2019, que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua, que modifica y/o amplía las condiciones establecidas en las Resoluciones S.M.A. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.

- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/592 Vrs.

DEJA SIN EFECTO PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE OTORGADO A LA EMPRESA PESCA Y CULTIVOS DON JORGE S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142, del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N° 1 y el título IV, del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley (MINSEGPRES) N° 20.417, de fecha 12 de enero de 2010, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La instrucción recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Oficio Ord. N° 559, de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual solicita a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante efectuar la revocación del Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa "Pesca y Cultivos Don Jorge", aprobado por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/273/Vrs., de fecha 11 de febrero de 2008.
- 2.- Lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al citado Servicio para coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión.

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE** sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/273/Vrs., de fecha 11 de febrero de 2008, que modificó la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/45/Vrs., de fecha 07 de enero de 2008, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa PESCA Y CULTIVOS DON JORGE S.A., emplazada en la comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/620 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CORCOVADO SECTOR 2" DE LA EMPRESA "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A."

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/384, de fecha 30 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Puerto; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CORCOVADO SECTOR 2", perteneciente a la Empresa "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43°12' 33.94" S; G: 72°55'49.02" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/621 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PALQUI" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/384, de fecha 30 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Puerto; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PALQUI", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 27' 04.05" S; G: 73° 30' 54.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/622 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CORCOVADO SECTOR 1" DE LA EMPRESA "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A."

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/384, de fecha 30 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Puerto; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CORCOVADO SECTOR 1", perteneciente a la Empresa "ACUICOLA PUYUHUAPI S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 12' 23.55" S; G: 72° 58' 20.96" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/531 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRÁNSITO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante guía de remisión Ord. N° 10400/73, de fecha 20 de enero de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRÁNSITO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 50' 08.94" S; G: 73° 36' 08.64" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/532 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA LEVEL" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/116, de fecha 03 de febrero de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LEVEL", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 29' 52.29" S; G: 74° 22' 50.14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/533 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BENJAMÍN" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 01 ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/116, de fecha 03 de febrero de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BENJAMÍN", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 42' 33.28" S; G: 74° 32' 12.07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/534 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VERDUGO" DE LA EMPRESA "SALMONES PACIFIC STAR S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/116, de fecha 03 de febrero de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VERDUGO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 08' 53.82" S; G: 73° 39' 48.05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/535 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEVEL" DE LA EMPRESA "SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/116, de fecha 03 de febrero de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEVEL", perteneciente a la Empresa "SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 29' 34.21" S; G: 74° 25' 06.80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/536 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL PIURE" DE LA EMPRESA "FIORDO BLANCO S.A."

VALPARAÍSO, 01 ABRIL 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10400/1727, de fecha 15 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL PIURE", perteneciente a la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 17.05" S; G: 73° 40' 46.83" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 537 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEVEL 2" DE LA EMPRESA "BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10400/1727, de fecha 15 de noviembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEVEL 2", perteneciente a la Empresa "BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 29' 41.76" S; G: 74° 23' 41.24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/539 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERASMO 2" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante guía de remisión Ord. N° 10400/321, de fecha 10 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERASMO 2", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 04' 24.57" S; G: 73° 26' 32.34" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/540 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUMOS 4" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante guía de remisión Ord. N° 10400/338, de fecha 11 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUMOS 4", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 38' 17.08" S; G: 74° 05' 00.54" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/541 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CAMARGO" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT FOODS S.A."

VALPARAÍSO, 01 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT FOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante guía de remisión Ord. N° 10400/321, de fecha 10 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CAMARGO", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT FOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 35.22" S; G: 72° 44' 00.18" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/560 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MENTAS 2" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MENTAS 2", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 12' 51.01" S; G: 73° 31' 16.71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/561 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MENTIROSA 2" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MENTIROSA 2", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 12' 06.68" S; G: 73° 33' 40.68" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 562 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERASMO 2" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERASMO 2", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 08' 32.21" S; G: 73° 30' 11.05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/563 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BALLENAS 3" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BALLENAS 3", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 07' 15.80" S; G: 73° 27' 01.88" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/564 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BALLENAS 4" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BALLENAS 4", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 11' 33.23" S; G: 73° 31' 02.63" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/566 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERASMO 4" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERASMO 4", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 09' 57.57" S; G: 73° 31' 51.21" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/567 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERASMO 3" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE ABRIL DE 2020.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/292, de fecha 05 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERASMO 3", perteneciente a la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 46° 07' 22.54" S; G: 73° 29' 58.90" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/610 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A., PARA SU PUERTO, UBICADO EN EL PUERTO DE CHACABUCO.

VALPARAÍSO, 24 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/373, de fecha 18 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Puerto; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Puerto, perteneciente a la Empresa “PUERTO OXXEAN CHACABUCO S.A.”, ubicado en el Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VIII

De los riesgos de la navegación

Párrafo 1º.- Reglas Generales

Artículo 101.- Toda nave está obligada a cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Reglamento de Comunicaciones para la Marina Mercante, como igualmente las de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), que se relacionan con las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y con los procedimientos que una nave o una aeronave deben utilizar para que, con todos los medios a su alcance, puedan solicitar o prestar el auxilio que se necesite.

Se prohíbe a toda nave el empleo, sin motivo, de las señales internacionales de auxilio y el uso de cualquiera otra que pueda ser confundida con ellas.

Corresponde a la Dirección la atención de los servicios de señalización y telecomunicaciones marítimas, por los cuales cobrará las tarifas que señale el reglamento a que se refiere el artículo 169.

Artículo 102.- Toda nave tiene la obligación de acudir en auxilio de otra en peligro, salvo que ello represente un grave riesgo para su propia seguridad, la de su dotación o la de sus pasajeros.

Esta obligación cesa en cuanto se haya logrado asegurar la vida de la dotación y de los pasajeros de la nave en peligro.

El capitán que no cumpliera con este deber, será sancionado con la cancelación de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le afecte, a menos que justifique haber tenido una causa que razonablemente le haya impedido hacerlo.

El armador o naviero no será responsable en este caso por el hecho de su capitán.

Artículo 103.- El capitán de la nave que arribe primero al lugar de un siniestro tendrá prioridad para prestar servicios de auxilio, siempre que cuente con los medios adecuados para ello.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden General en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial Nº 42.631, del 15 de abril de 2020

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento Nº 65, del 27 de marzo de 2020

Establece cuotas anuales de captura para los recursos Raya Volantín y Raya Espinosa, año 2020.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 577 de 1997 y Nº 270 de 2002, Nº 129 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 4361 y Nº 4407, ambas de 2017, y Nº 715 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS Nº 03/2019 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 04/2019; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 21/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 21/2020; la Carta (CNP) Nº 04 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (**Zearaja chilensis**) y Raya espinosa (**Dipturus trachyderma**) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 04/2019, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

4.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

5.- Que asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTICULO 1º.- Fíjase para el año 2020, una cuota anual de captura de **300 toneladas** para el recurso Raya volantín (**Zearaja chilensis**) y de **60 toneladas** para el recurso Raya espinosa (**Dipturus trachyderma**) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

Raya volantín (Zearaja chilensis)	Toneladas
Cuota Global año 2020	300
Reserva Investigación	6,00
Fauna Acompañante	4,29
Cuota Objetivo	289,71
Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	15,43
Región de Ñuble al 41º28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	121,28
41º28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	153,00

Raya espinosa (Dipturus trachyderma)	Toneladas
Cuota Global año 2020	60
Reserva Investigación	1,20
Fauna Acompañante	0,86
Cuota Objetivo	57,94
Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	17,87
Región de Ñuble al 41º28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	12,64
41º28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	27,43

Las cuotas antes señaladas deberán ser extraídas en el periodo de captura establecido mediante Resolución Exenta N° 715 de 2020, citada en Visto, esto es, entre el 15 y el 25 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuente con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

Para las especies de condrictios de raya volantín y raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante, agotadas ambas figuras de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento de información (D.S. N° 129 de 2013) y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, el Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y los protocolos de manipulación y devolución que al efecto se establezcan.

ARTICULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS,
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

Diario Oficial Nº 42.631, del 15 de abril de 2020

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento Nº 67, del 27 de marzo de 2020

**Establece veda biológica para el recurso
Anchoveta en área y período que indica.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 674 de 2017, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 05/2017 e Informe Técnico CCT-PP Nº 03/2017; la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 035/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 035/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

2.- Que por su parte, la letra f) del mismo artículo contempla la facultad y procedimiento para el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

3.- Que a fin de velar por la sustentabilidad de los recursos pesqueros resulta necesario establecer una veda biológica de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, basado en que el proceso reproductivo es dinámico, enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, por lo que resulta fundamental contar con una medida de administración que sea oportuna y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, y los indicadores biológicos que condicionan el inicio y término de la misma medida han sido determinados por el referido Comité mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 03/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Atacama y el límite sur de la Región de Coquimbo, la que regirá en un periodo referencial comprendido entre el 16 de julio de cada año calendario y el 15 de febrero del año calendario siguiente. Durante dicho periodo el Instituto de Fomento Pesquero efectuará un monitoreo de la condición reproductiva del recurso.

Los indicadores biológicos utilizados para el establecimiento efectivo de la veda durante el periodo referencial serán el Índice Gonadosomático (IGS) y la Proporción de Hembras Activas (PHA), reportados en escala semanal y por región por el referido instituto.

Los valores que activan la medida corresponden a la ocurrencia simultánea de un IGS mayor o igual a 6,0% ($IGS \geq 6,0\%$) y un PHA mayor o igual a 50% ($PHA \geq 50\%$), en una región o en ambas regiones.

Una vez cumplido el criterio antes indicado se iniciará la veda en una región o en ambas regiones, a partir del día subsiguiente a la publicación del reporte en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl), y se extenderá por 45 días corridos.

Trascurridos los 45 días de veda y hasta el término del periodo referencial, la veda se extenderá y/o activará nuevamente, al día subsiguiente de la publicación del reporte, si los indicadores se superan simultáneamente, esto es, $IGS \geq 6,0\%$ y $PHA \geq 50\%$; en caso contrario, la veda se suspenderá en una región o ambas regiones, según corresponda, al día siguiente de la publicación.

En caso que la veda se extienda y/o active, regirá en los siguientes períodos, según se indica:

- a) Por dos semanas sucesivas, si los indicadores son publicados entre el 1 de septiembre y 15 de octubre, ambas fechas incluidas. Sin perjuicio de lo anterior, estas dos semanas de veda no podrán exceder el 15 de octubre.
- b) Por una semana, si los indicadores son publicados con posterioridad al 15 de octubre.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, si al 31 de agosto del año calendario respectivo el criterio de inicio de veda no ha sido alcanzado, regirá automáticamente una veda por 45 días corridos entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre, ambas fechas inclusive, cualquiera sea el valor de los indicadores IGS y PHA que señale el reporte del Instituto de Fomento Pesquero.

Trascurrido los 45 días corridos, regirán las reglas establecidas en los incisos 5° y 6° del artículo 1° anterior.

Artículo 3°.- Durante el periodo referencial señalado en el artículo 1° se publicará semanalmente, en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y el Instituto de Fomento Pesquero (www.ifop.cl), preferentemente el día viernes, un reporte de la condición reproductiva de anchoveta.

El referido reporte dará cuenta al menos de los indicadores reproductivos de la semana inmediatamente anterior, que incluirá como mínimo, los valores IGS y PHA, explicitándose, en el caso que corresponda, la fecha en que se hará efectiva la veda de acuerdo a los indicadores establecidos en el presente decreto.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1°, durante la vigencia de la veda efectiva, solo se publicará el reporte de la condición reproductiva de anchoveta en el evento que se haya información para extender la veda.

Artículo 4°.- Durante el período de veda efectiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Durante la vigencia y en el área de la veda efectiva, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se imputarán a la cuota de captura del recurso anchoveta para la unidad de pesquería de Atacama y Coquimbo que se establezca anualmente mediante decreto.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de 16 de julio de 2020, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS, MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***